

**Consejo de Derechos Humanos****Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal****23<sup>er</sup> período de sesiones**

2 a 13 de noviembre 2015

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo****Myanmar**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	CEDAW (1997) CRC (1991)	CRPD (2011) OP-CRC-SC (2012) ICESCR (firma, 2015)	ICERD ICESCR ICCPR ICCPR-OP 2 CAT OP-CAT OP-CRC-AC ICRMW ICPPED
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	CEDAW (reserva, art. 29, 1997)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente<sup>3</sup></i>			ICERD OP-ICESCR ICCPR ICCPR-OP 1 OP-CEDAW CAT OP-CRC-IC ICRMW OP-CRPD ICPPED

#### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Protocolo de Palermo <sup>4</sup>  Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 <sup>6</sup>		Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional  Convenciones sobre los refugiados y sobre los apátridas <sup>5</sup>  Protocolos adicionales I, II y III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>7</sup>

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
Convenios fundamentales de la OIT, excepto los núms. 98, 100, 105, 111, 138 y 182 <sup>8</sup>	Convenio de la OIT núm. 182 <sup>9</sup>	Convenios de la OIT núms. 98, 100, 105, 111 y 138 <sup>10</sup>
		Convenios de la OIT núms. 169 y 189 <sup>11</sup>
		Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

1. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Myanmar ratificara los principales tratados internacionales de derechos humanos, como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados (OP-CRC-AC), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR-OP 1), el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (ICCPR-OP 2), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (OP-CRPD) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED)<sup>12</sup>, así como las convenciones sobre los apátridas<sup>13</sup>, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>14</sup>, el Convenio de la OIT núm. 138<sup>15</sup> y la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción<sup>16</sup>. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar hizo recomendaciones similares relativas al OP-CRC-AC<sup>17</sup>, la CAT<sup>18</sup>, el OP-CAT<sup>19</sup> y la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción<sup>20</sup>.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) estimó que habría que alentar a Myanmar a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>21</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

3. El Consejo de Derechos Humanos instó a Myanmar a que prosiguiera con la reforma constitucional y velara por que el referendo constitucional y las elecciones que se celebraran en 2015 y con posterioridad a esa fecha fueran creíbles, incluyentes

y transparentes, garantizando la igualdad de oportunidades en la representación y participación de las mujeres, como candidatas y como votantes, y que todos los habitantes de Myanmar pudieran emitir su voto<sup>22</sup>.

4. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar indicó que los militares estaban por encima del marco judicial y jurídico del país, fuera del control y la supervisión civiles<sup>23</sup>. Recomendó a Myanmar que iniciara reformas democráticas en la Constitución de 2008<sup>24</sup>.

5. La Relatora Especial destacó que la reforma constitucional sería necesaria para responder a las aspiraciones de las comunidades étnicas de lograr que se respetaran sus derechos humanos, participar en las decisiones gubernamentales y beneficiarse de los recursos de sus tierras<sup>25</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

6. El Secretario General tomó nota de la aprobación, en marzo de 2014, de una ley para establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>26</sup>. El Consejo de Derechos Humanos alentó a Myanmar a que velara por que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pudiera desempeñar sus funciones plenamente y de conformidad con los Principios de París<sup>27</sup>.

#### Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>28</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual<sup>29</sup></i>
Comisión Nacional de Derechos Humanos	-	No acreditada

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Noviembre de 2008	2015	-	Informes cuarto y quinto pendientes de examen en 2016
Comité de los Derechos del Niño	Junio de 2004	2009	Febrero de 2012	Presentación de los informes quinto y sexto prevista en 2017. Informe inicial sobre el OP-CRC-SC retrasado desde febrero de 2014

Órgano de tratado	Observaciones finales incluidas en el examen anterior	Último informe presentado desde el examen anterior	Últimas observaciones finales	Presentación de informes
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	-	-	Informe inicial retrasado desde enero de 2014

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### Observaciones finales

Órgano de tratado	Presentación prevista en	Tema	Órgano de tratado
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2009	Participación en la vida política y pública; mujeres en el norte del estado de Rakhine <sup>30</sup>	2009 <sup>31</sup> , 2010 <sup>32</sup> , 2011 <sup>33</sup> y 2013 <sup>34</sup> , información adicional solicitada <sup>35</sup>

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>36</sup>

	Situación en el ciclo anterior	Situación actual
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (2007, 2008, 2009, febrero y agosto de 2010)	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (febrero, mayo y agosto de 2011, enero/febrero y julio/agosto de 2012, febrero y agosto de 2013, febrero y julio de 2014, enero y agosto de 2015)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	Desplazados internos Alimentación Libertad de religión o creencias Ejecuciones sumarias Independencia de los magistrados y abogados	Detención arbitraria Independencia de los magistrados y abogados Alimentación Desplazados internos Libertad de reunión pacífica y de asociación Educación
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 46 comunicaciones. El Gobierno respondió a 25 comunicaciones.	

7. En enero de 2015, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirmó que el lenguaje sexista e insultante utilizado por un influyente monje contra la Experta Independiente de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar durante su visita oficial al país era absolutamente inaceptable e intolerable. El Alto Comisionado instó a los dirigentes

religiosos y políticos de Myanmar a que condenaran de manera inequívoca todas las formas de incitación al odio<sup>37</sup>.

### **C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

8. La Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para Asia Sudoriental en Tailandia, que se ocupaba de Myanmar, contribuyó a sensibilizar en mayor medida a las autoridades gubernamentales y los parlamentarios sobre la ratificación de los tratados fundamentales, promovió la armonización de la legislación nacional con las normas internacionales y brindó asistencia técnica relacionada con la promulgación de la nueva ley por la que se crearía la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar<sup>38</sup>.

9. En noviembre de 2014, al referirse al anuncio realizado por el Presidente Thein Sein en noviembre de 2012 sobre el establecimiento de una oficina del ACNUDH en Myanmar, el Alto Comisionado recomendó al Presidente que confirmase que Myanmar estaba dispuesto a acoger una oficina del ACNUDH con plenas atribuciones en los primeros meses de 2015<sup>39</sup>. A ese respecto, el Secretario General observó que se habían logrado escasos progresos en las negociaciones en curso entre el ACNUDH y Myanmar<sup>40</sup>. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y el Consejo de Derechos Humanos recomendaron el establecimiento sin demora de una oficina del ACNUDH en el país con un mandato pleno<sup>41</sup>.

## **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Igualdad y no discriminación**

10. El Secretario General afirmó que la falta de una participación significativa de la mujer en las negociaciones de paz seguía siendo un reto para todas las partes en el proceso de paz<sup>42</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las mujeres y sus prioridades no estaban suficientemente representadas en el proceso de paz del país<sup>43</sup>.

11. Respecto de la recomendación incluida en el párrafo 105.10 del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal<sup>44</sup>, el equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de la aprobación del Plan Estratégico Nacional para el Adelanto de la Mujer para el período 2013-2022<sup>45</sup>.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que las mujeres se veían más afectadas por el empleo vulnerable que los hombres, en particular en los sectores de mayor ocupación femenina. En los altos cargos subsistía una gran desigualdad salarial por razón de género, y los cargos que ocupaban las mujeres eran sobre todo los de menor relevancia. Las mujeres percibían un salario inferior por el mismo tipo de trabajo o no tenían acceso a puestos de trabajo mejor remunerados<sup>46</sup>.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que varios proyectos de ley para la protección de la raza y la religión que regulaban cuestiones relativas a la conversión religiosa, los matrimonios interconfesionales, la monogamia y la planificación familiar habían suscitado graves preocupaciones<sup>47</sup>. El Alto Comisionado mostró especial inquietud con respecto a las nuevas leyes<sup>48</sup>, que discriminaban a las

mujeres y a las minorías religiosas<sup>49</sup>. Un grupo de las Naciones Unidas de expertos en derechos humanos se expresó en términos similares al afirmar que las nuevas leyes podían alimentar las tensiones existentes en el país<sup>50</sup>.

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el grupo que se identificaba a sí mismo como rohinyá, al que el Gobierno denominaba bengalí, era objeto de múltiples formas de discriminación. Las restricciones a la libertad de circulación y las ordenanzas locales seguían discriminando a la población musulmana. Dichas medidas no se aplicaban a los demás grupos religiosos<sup>51</sup>.

15. El Secretario General tomó nota de los acontecimientos violentos ocurridos en junio y octubre de 2012 en el estado de Rakhine y de la fisura entre las comunidades budistas y musulmanas, así como del ataque perpetrado contra los locales de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales internacionales en Sittwe en marzo de 2014. Afirmó que esas erupciones no solo habían provocado un aumento de la polarización entre las comunidades de todo el país según líneas divisorias religiosas y comunitarias, sino que también habían suscitado un aumento de manifestaciones de intolerancia y expresiones de odio<sup>52</sup>.

16. En junio de 2015, el Consejo de Derechos Humanos condenó las violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos y los abusos cometidos en el estado de Rakhine, en particular contra los musulmanes rohinyás, y exhortó a Myanmar a que garantizara la protección de los derechos humanos de todas las personas en Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyás<sup>53</sup>.

17. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar recomendó al país que tomara medidas urgentes para enfrentar el creciente sentimiento nacionalista extremo garantizando que los altos cargos gubernamentales se opusieran abiertamente a los discursos de incitación al odio y velaran por que se investigara el alcance del daño causado a las personas como consecuencia de los discursos de incitación al odio y a la violencia y por que los autores rindieran cuentas por sus actos<sup>54</sup>.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la Ley de Ciudadanía de 1982 no cumplía con la prohibición de la discriminación por razón de la raza. Si bien se tramitaron procedimientos de solicitud de la ciudadanía formuladas por personas al margen de las 135 minorías étnicas, hubo indicios de que la aplicación de la ley fue arbitraria y discriminatoria. Varios grupos, entre ellos los rohinyás, seguían corriendo el riesgo de convertirse en apátridas<sup>55</sup>.

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país también señaló que la Ley de Ciudadanía de 1982 no incluía una salvaguardia que garantizase la concesión de la ciudadanía de Myanmar a los niños que, habiendo nacido en el país, no tuvieran vínculos pertinentes con otro Estado<sup>56</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Myanmar que intensificara sus actividades para lograr la inscripción efectiva de todos los niños nacidos en el país, sin discriminación de ningún tipo<sup>57</sup>.

20. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar recomendó la supresión de todas las disposiciones de la Ley de Ciudadanía de 1982 que permitieran la adquisición de la ciudadanía a partir de consideraciones de tipo étnico o racial<sup>58</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Myanmar que derogara las disposiciones jurídicas que establecían diferentes categorías de ciudadanía<sup>59</sup> y suprimiera toda indicación del origen étnico en los documentos de identidad<sup>60</sup>.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que eran frecuentes los actos de estigmatización y discriminación por los servicios de atención médica contra las

personas que vivían con el VIH, los hombres que mantenían relaciones sexuales con otros hombres, los trabajadores sexuales y los consumidores de drogas inyectables<sup>61</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

22. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar recomendó a Myanmar la abolición de la pena de muerte<sup>62</sup>.

23. El mismo Relator Especial recomendó que en el acuerdo de alto el fuego en todo el país se incluyeran referencias específicas al respeto del derecho de los derechos humanos y se estableciera un sistema amplio para supervisar su aplicación<sup>63</sup>.

24. El Relator Especial también instó al Gobierno y a los grupos armados étnicos a que dieran comienzo a las actividades de vigilancia y remoción de minas, marcado y vallado de zonas fronterizas habitadas por grupos étnicos<sup>64</sup>.

25. En febrero de 2015, el Alto Comisionado advirtió acerca de la situación en la zona autónoma de Kokang, en la parte septentrional del estado de Shan. Según se había informado, decenas de miles de personas se habían visto desplazadas como consecuencia de los enfrentamientos. En la zona se había declarado un estado de excepción de 90 días, en virtud del cual se otorgaban a los militares amplios poderes ejecutivos y judiciales<sup>65</sup>.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que entre las violaciones contra la población civil a raíz del estallido de la violencia a mediados de 2011 en los estados de Kachin y Shan, en su parte septentrional, cabía citar la detención y tortura de hombres jóvenes, la sujeción y utilización de los habitantes de la zona como guías y portadores, la restricción del acceso humanitario a la población civil y los asesinatos y mutilaciones de civiles<sup>66</sup>.

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de varias denuncias de torturas y malos tratos perpetrados contra la población civil mientras permanecía detenida o estaba siendo interrogada por las partes en conflicto. También se denunciaron asesinatos o mutilaciones de civiles, entre ellos los del personal médico encargado de brindar asistencia a los soldados, como consecuencia de los enfrentamientos entre las fuerzas armadas del Tatmadaw<sup>67</sup> y el Ejército para la Independencia de Kachin<sup>68</sup>.

28. El Consejo de Derechos Humanos manifestó su preocupación por la declaración del estado de excepción y la imposición de la ley marcial en la zona autónoma de Kokang y por el recrudecimiento de los enfrentamientos en los estados de Shan y Kachin, e instó a que todas las partes aplicaran plenamente los acuerdos de alto el fuego en vigor, se protegiera a la población civil de las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos y de las violaciones del derecho internacional humanitario, y se permitiera el acceso humanitario seguro, oportuno, rápido y sin trabas a todas las zonas<sup>69</sup>.

29. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que seguía suscitando preocupación el uso excesivo de la fuerza por la policía para controlar las manifestaciones, entre ellas las de oposición a los ejercicios de verificación de la ciudadanía en el estado de Rakhine, las protestas estudiantiles a favor de la reforma de la Ley de Educación Nacional y las que tuvieron lugar en la mina de cobre de Letpadaung, en las que falleció una persona y varias resultaron heridas por los disparos de que fueron objeto<sup>70</sup>.

30. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos recomendó a Myanmar que aplicara un código de conducta para los agentes del orden, en especial por lo que se refería al control de masas y el uso excesivo de la



fuerza, y velara por que el marco jurídico incluyera disposiciones eficaces para la supervisión y la rendición de cuentas de los agentes del orden<sup>71</sup>.

31. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señaló con preocupación que se había visto llamado a emitir opiniones sobre muchos casos similares en Myanmar, y que el nexo común entre todos los casos era la detención y privación de libertad de personas que habían tratado de ejercer sus derechos humanos de libertad de palabra, expresión, asociación y reunión y de participar en el movimiento por la democracia. Instó a Myanmar a que reconsiderara la vaguedad, excesiva generalidad y amplitud de los cargos para la detención y privación de libertad<sup>72</sup>.

32. En 2014, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos tomó nota de las medidas adoptadas por el Presidente en 2013 para que se pusiera en libertad a 100 presos de conciencia. No obstante, reiteró su profunda preocupación con respecto a las noticias sobre las detenciones y privación de libertad arbitrarias de que seguían siendo víctimas los defensores de los derechos humanos, a quienes al parecer se infligían, entre otras cosas, torturas y malos tratos mientras permanecían detenidos y se les negaba la asistencia letrada<sup>73</sup>.

33. El Secretario General afirmó que la violencia sexual seguía siendo generalizada en los estados de Kachin, Shan, en su parte septentrional, y Rakhine, y en las zonas sujetas a acuerdos de cesación del fuego en el estado de Chin y el sudeste del país. En particular, los enfrentamientos entre comunidades en el estado de Rakhine habían expuesto a las mujeres musulmanas a una situación precaria debido a las restricciones de circulación y a la falta de servicios<sup>74</sup>.

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el artículo 375 del Código Penal de 1861 establecía que el esposo podía mantener relaciones sexuales con su esposa, aun sin el consentimiento de ella<sup>75</sup>.

35. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por las denuncias de abusos sexuales de niñas y niños, las informaciones sobre violaciones y actos de violencia sexual cometidos por militares y policías contra niñas y adolescentes, y el enjuiciamiento de niños por prostitución<sup>76</sup>. El Comité también reiteró su preocupación por la falta de medidas adecuadas para prevenir y combatir la violencia doméstica<sup>77</sup>.

36. Ese mismo Comité también estaba preocupado porque el castigo corporal era todavía lícito en el seno de la familia y en contextos de cuidado alternativo y porque seguía empleándose como medida disciplinaria en las cárceles<sup>78</sup>.

37. En lo relativo a las recomendaciones que figuran en los párrafos 106.42<sup>79</sup> y 106.43<sup>80</sup> del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, el equipo de las Naciones Unidas en el país destacó la firma por el Gobierno en 2012 de un plan de acción conjunto con el Equipo de Tareas sobre Vigilancia y Presentación de Informes en el País para el cese del reclutamiento y la utilización de niños en el Tatmadaw. No obstante, el Secretario General se refirió al Tatmadaw y a siete grupos armados étnicos como autores persistentes de reclutamiento y utilización de niños<sup>81</sup>. En julio de 2015, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados destacó la importancia de tipificar como delito el reclutamiento y la utilización de niños, fuera perpetrado por intermediarios civiles o por personal militar<sup>82</sup>.

38. En 2012, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT tomó nota con satisfacción de la adopción por el Parlamento de la Ley de Administración de Distritos Urbanos o Rurales, que derogaba la Ley de Ciudades y la Ley de Aldeas de 1907 y tipificaba el uso del trabajo forzoso por cualquier persona como delito punible con pena de prisión y multas económicas<sup>83</sup>.

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que Myanmar había firmado en 2012 un plan estratégico de acción conjunta con la OIT con miras a eliminar el uso del trabajo forzoso para 2015. No obstante, subsistían los casos de trabajo forzoso, incluido el de reclutas menores de edad<sup>84</sup>. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaban seriamente las informaciones sobre el continuo reclutamiento de niños soldados, tanto en el ejército como por parte de agentes no estatales<sup>85</sup>.

40. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por el hecho de que Myanmar fuera un país de origen de hombres, mujeres y niños sometidos a la trata de personas, concretamente trabajo forzoso, y de mujeres y niños sometidos a prostitución forzada en otros países<sup>86</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que muchos acusados en causas penales seguían sin tener acceso a un abogado. La asistencia letrada financiada por el Estado estaba limitada a los casos en que la sentencia pudiera acarrear la pena de muerte, y la mayoría de la asistencia jurídica la brindaban abogados privados y organizaciones de la sociedad civil<sup>87</sup>.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó las escasas oportunidades de contar con una revisión independiente o judicial de las decisiones administrativas, incluidas las decisiones sobre el sistema de registro de la tierra, y la persistencia de las denuncias generalizadas sobre las confiscaciones arbitrarias de tierras y bienes y el impacto desproporcionado en las comunidades étnicas minoritarias rurales<sup>88</sup>.

43. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar instó al Gobierno a que cooperara con la comunidad internacional para enfrentar la cuestión de la impunidad<sup>89</sup>. El Alto Comisionado afirmó que garantizar la rendición de cuentas de los militares sería una prueba decisiva para la transición de Myanmar<sup>90</sup>.

44. El Secretario General señaló que durante 2014 siguió habiendo un alto nivel de impunidad con respecto a la violencia sexual relacionada con el conflicto perpetrada por agentes estatales, y una falta de transparencia en los tribunales militares<sup>91</sup>.

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que las violaciones de los derechos humanos cometidas por el personal de seguridad que seguían sin enfrentarse suponían una preocupación constante en los estados de Kachin y Shan, en su parte septentrional (incluida la región de Kokang), así como en las zonas en las que si bien había cesado el conflicto armado, seguía habiendo una fuerte presencia militar. La impunidad también suponía una preocupación especial en el estado de Rakhine<sup>92</sup>.

46. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar reiteraron su preocupación con respecto al uso reiterado de las denuncias sobre el uso rutinario de la tortura por los agentes de policía para obtener confesiones. Insistieron en la necesidad de luchar contra la cultura de la impunidad imperante para los actos de tortura en las comisarías, cárceles y otros centros de detención<sup>93</sup>.

47. El Comité de los Derechos del Niño instó a Myanmar a modificar la Ley del Niño para elevar la edad de responsabilidad penal, fijada actualmente en 7 años, utilizar la prisión preventiva solo para delitos graves, garantizar que ningún niño fuera sometido a abusos y malos tratos cuando estuviera en contacto o en conflicto con la ley, y establecer tribunales de menores especializados con los recursos necesarios por todo el territorio<sup>94</sup>.

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la competencia de los dos tribunales de menores existentes solo abarcaba los asuntos de niños en conflicto con la ley en Yangon y Mandalay, lo que suponía que en asuntos de los niños del resto del país quedaban bajo la competencia de los tribunales ordinarios<sup>95</sup>.

49. El Comité de los Derechos del Niño instó a Myanmar a que garantizara que los niños privados de libertad en comisarías de policía o establecimientos de reclusión no estuvieran alojados con los adultos y que las niñas no estuvieran alojadas con los niños<sup>96</sup>.

#### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

50. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la distinción entre niño (hasta los 16 años de edad) y joven (de 16 a 18 años), la falta de edad mínima para contraer matrimonio en el caso de los varones y la legalidad del matrimonio de niñas incluso desde los 14 años con el consentimiento de los padres<sup>97</sup>.

51. Ese mismo Comité manifestó su preocupación por la ordenanza local que restringía el matrimonio de las personas de la comunidad rohinyá y por la práctica encaminada a reducir el número de hijos de esas personas<sup>98</sup>. Pese a la información proporcionada en el informe de seguimiento presentado por Myanmar en 2013<sup>99</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estimó que Myanmar no había levantado las órdenes relativas a la autorización para contraer matrimonio ni las restricciones al embarazo para las mujeres musulmanas en la parte septentrional del estado de Rakhine<sup>100</sup>.

#### **E. Libertad de circulación**

52. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar recomendó al país que levantara las graves y discriminatorias restricciones a la libertad de circulación en el estado de Rakhine<sup>101</sup>.

53. En respuesta al informe de seguimiento presentado por Myanmar en 2013<sup>102</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Myanmar que brindara información sobre las medidas adoptadas para velar por que las mujeres musulmanas en la parte septentrional del estado de Rakhine, incluidas las desplazadas internas, gozaran de libertad de circulación<sup>103</sup>.

#### **F. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

54. En 2014, tres titulares de mandatos de los procedimientos especiales exhortaron a Myanmar a no aprobar el proyecto de ley sobre la conversión religiosa, puesto que podía dar lugar a la denegación arbitraria del derecho a cambiar o adoptar una religión o unas creencias. Dichos expertos advirtieron de que el proyecto de ley establecía un proceso engorroso de aplicación y aprobación para la conversión y establecía sanciones penales para quienes infringieran esa ley<sup>104</sup>. En 2015, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias hizo hincapié en que el derecho a la conversión tenía estatuto de protección incondicional en virtud del derecho internacional de los derechos humanos<sup>105</sup>.

55. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las informaciones según las cuales algunos niños eran internados en monasterios budistas

y convertidos al budismo sin el conocimiento o consentimiento de sus padres, y el Gobierno intentaba inducir a miembros del grupo étnico naga de la división de Sagaing a que se convirtieran al budismo<sup>106</sup>.

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota del toque de queda que prohibía reuniones de más de cuatro personas y restringía la circulación en las vías públicas de Rakhine después de ciertas horas. A consecuencia de ello, quedaban prohibidas las reuniones religiosas de más de cuatro personas en las mezquitas. En las mezquitas y las madrazas se recogían firmas de mullahs que aseguraban que no impartirían sus enseñanzas a menos que obtuvieran permiso para ello. La renovación y la construcción de los edificios religiosos seguían estando controladas<sup>107</sup>.

57. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) tomó nota de la aprobación de la Ley de Medios de Comunicación de 2014<sup>108</sup>. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar recomendó revisar esa Ley con miras a suprimir el código de conducta de los trabajadores de los medios de comunicación, que debería ser voluntario, y reforzar el Consejo de Medios de Comunicación, dotándolo también de una mayor independencia mediante salvaguardias contra la influencia política<sup>109</sup>.

58. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar destacó que con arreglo a la Ley de Impresores y Editores todas las publicaciones debían estar inscritas en el Ministerio de Información, y recibían una licencia válida durante cinco años<sup>110</sup>. La Relatora Especial recomendó a Myanmar que elaborara salvaguardias para garantizar que las decisiones estuvieran sujetas a rendición de cuentas y se basaran en criterios transparentes sobre la concesión de licencias a las publicaciones en virtud de la Ley<sup>111</sup>.

59. La UNESCO instó a Myanmar a que promulgara una ley de acceso a la información que se ajustara a las normas internacionales<sup>112</sup>. El Comité de los Derechos del Niño formuló una recomendación similar<sup>113</sup>.

60. La UNESCO indicó que, en virtud del Código Penal de 1861, la difamación estaba tipificada como delito. Además, la Ley de Secretos Oficiales de 1923 establecía penas de prisión para los responsables de revelar secretos de Estado<sup>114</sup>.

61. El equipo de las Naciones Unidas indicó que las leyes obsoletas relativas a la difamación, el allanamiento de morada y la seguridad nacional debían modificarse y no emplearse para penalizar el periodismo de investigación<sup>115</sup>. El Alto Comisionado destacó el encarcelamiento de diez periodistas en virtud de esas leyes<sup>116</sup>. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar tomó nota de la condena a diez años de prisión impuesta a cinco miembros del personal del semanario de noticias *Unity* en virtud de la Ley de Secretos Oficiales de 1923<sup>117</sup>.

62. El Alto Comisionado observó que se podría estar creando una nueva generación de presos políticos mediante el encarcelamiento de las personas que pretendían disfrutar de las libertades democráticas. Hizo hincapié en el encarcelamiento de 14 miembros de la comunidad michaungkan durante una protesta pacífica contra la presunta confiscación de sus tierras por los militares<sup>118</sup>. También quedó negativamente impresionado por la condena de dos años de prisión impuesta a U Htin Lin Oo tras ser acusado de proferir injurias contra la religión. El Alto Comisionado exhortó a Myanmar a que liberara incondicionalmente a U Htin Lin Oo y adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que ejercían legítimamente sus derechos a la libertad de expresión y de opinión no fueran víctimas de represalias<sup>119</sup>.

63. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el equipo de las Naciones Unidas en el país expresaron preocupación por

las disposiciones de la Ley sobre el Derecho a la Libertad de Reunión y Protestas Pacíficas que restringen el derecho a la libertad de reunión pacífica<sup>120</sup>.

64. En marzo de 2015, el Alto Comisionado expresó su preocupación por la detención de más de 100 estudiantes y otros manifestantes tras haber tomado parte en las protestas de Latpadan. A unos 60 de ellos se les imputaron delitos previstos en disposiciones de varias leyes, como el artículo 18 de la Ley sobre el Derecho a la Libertad de Reunión y Protestas Pacíficas<sup>121</sup>. En agosto de 2015, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar pidió su liberación inmediata<sup>122</sup>.

65. La Relatora Especial también recomendó a Myanmar que suprimiera de esa Ley las numerosas restricciones de los derechos de reunión pacífica y libertad de expresión, que reemplazara el sistema de autorización previa para las reuniones pacíficas por un sistema de notificación voluntaria y que eliminara las sanciones penales por actos protegidos en virtud de las normas internacionales de libertad de expresión y de reunión pacífica<sup>123</sup>.

66. En 2011, a pesar de los detalles proporcionados por Myanmar<sup>124</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estimó que la representación de la mujer en los puestos de toma de decisiones seguía siendo escasa<sup>125</sup>. El Comité pidió a Myanmar que proporcionara información adicional sobre las políticas encaminadas a promover la participación de la mujer en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida pública y política<sup>126</sup>.

67. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar expresó su preocupación por la opinión manifestada por el Tribunal Constitucional en febrero de 2015, en la que declaró inconstitucional la Ley del Referendo, que permitía a las personas con documento de registro temporal votar en el referendo constitucional previsto para una fecha posterior en 2015<sup>127</sup>.

## **G. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las definiciones de niño, trabajo infantil y sus peores formas y edad mínima para tener un empleo eran incompatibles con el derecho internacional<sup>128</sup>. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la utilización generalizada de mano de obra infantil en condiciones inaceptables y por la edad mínima para el empleo de los niños, establecida en los 13 años<sup>129</sup>.

## **H. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

69. El Comité de los Derechos del Niño mostró su preocupación por la tasa de pobreza persistentemente alta en los niños, las importantes disparidades de ingresos entre las zonas urbanas y rurales y las desigualdades regionales en materia de pobreza<sup>130</sup>.

70. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en 2012 se había aprobado una ley sobre la seguridad social, pero indicó que dicha ley solo preveía regímenes contributivos, que habían resultado de difícil acceso para los hogares pobres y vulnerables<sup>131</sup>.

71. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las graves carencias en el suministro de agua potable segura, en especial en las escuelas y las zonas rurales, y por las deficiencias de las instalaciones de saneamiento<sup>132</sup>.

## I. Derecho a la salud

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que solo el 36% de todos los partos tuvieron lugar en centros sanitarios. El acceso a la inmunización era problemático en las zonas en conflicto y en las de difícil acceso. La desnutrición maternoinfantil seguía siendo uno de los principales problemas de salud. Aproximadamente uno de cada tres niños menores de 5 años sufría retraso en el crecimiento<sup>133</sup>.

73. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba la carencia general de conocimientos de salud sexual y reproductiva en los adolescentes, lo que tenía repercusiones en el número de embarazos precoces y abortos en las niñas menores de 18 años<sup>134</sup>.

74. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los adolescentes no podían otorgar su consentimiento para los servicios de prevención, realización de pruebas y tratamiento del VIH, y que la educación y la información orientadas a los jóvenes en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos era escasa<sup>135</sup>. El Comité de los Derechos del Niño seguía estando preocupado por el hecho de que los niños estuvieran prácticamente ausentes del programa de control del VIH<sup>136</sup>.

75. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que las personas que vivían con el VIH no contaban con el acceso necesario a medicamentos para el tratamiento de infecciones oportunistas. No había suficientes posibilidades de tratamiento ni centros de desintoxicación<sup>137</sup>.

## J. Derecho a la educación

76. El Alto Comisionado observó que, desde enero de 2015, los estudiantes habían estado marchando desde la región de Mandalay hasta Yangon para exigir la reforma de la Ley de Educación Nacional, que a su juicio centralizaba en exceso la capacidad de decisión sobre la educación, restringía la formación de sindicatos estudiantiles y no contemplaba la enseñanza de los idiomas de las minorías étnicas<sup>138</sup>.

77. La UNESCO estimó que había que instar a Myanmar a que continuara promoviendo la educación para todos, en especial a través de la elaboración de programas que prohibieran la discriminación de las mujeres y las minorías, entre otras cosas impartiendo enseñanza en los idiomas locales<sup>139</sup>.

78. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Myanmar que ampliara la escolaridad obligatoria hasta los 16 años de edad, velara por que la enseñanza primaria fuera gratuita para todos, sin gastos secundarios, y aumentara el número de escuelas, especialmente en las zonas apartadas<sup>140</sup>.

## K. Personas con discapacidad

79. Respecto de la recomendación que figura en el párrafo 104.21 del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal<sup>141</sup>, el equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que en 2014 se había sometido a la aprobación del Parlamento una nueva Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>142</sup>.

80. El Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado por la estigmatización y discriminación generalizadas hacia las personas con discapacidad<sup>143</sup>.

81. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que las nuevas leyes relativas a la educación que se estaban debatiendo no reflejaban con precisión los

principios de la educación inclusiva para los niños con discapacidad<sup>144</sup>. El Comité de los Derechos del Niño expresó una preocupación similar<sup>145</sup>.

## L. Minorías y pueblos indígenas

82. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su profunda preocupación por los informes que daban cuenta de que en mayo de 2012 la violencia había desplazado a alrededor de 75.000 personas, en su mayoría rohinyás, y de que otras 35.000 personas, generalmente también rohinyás, habían sufrido la misma situación en octubre. También preocupaba al Comité la información sobre la muerte de hasta 1.000 personas, en su mayoría musulmanas, debida, al parecer, a la violencia intercomunitaria<sup>146</sup>.

83. En enero de 2014, la Alta Comisionada instó a Myanmar a que investigara las denuncias dignas de crédito sobre dos graves incidentes en la ciudad de Du Chee Yar Tan, en la parte septentrional del estado de Rakhine, en los cuales habían resultado muertos musulmanes rohinyás<sup>147</sup>. El Secretario General afirmó que un primer informe de investigación realizado por el equipo local de las Naciones Unidas había puesto de relieve la firme posibilidad de que la violencia hubiera estado dirigida contra un gran número de residentes musulmanes de la zona, pero dicho informe había sido desestimado por las autoridades al considerar que carecía de fundamento<sup>148</sup>. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar indicó que las violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos en el estado de Rakhine podrían constituir crímenes de lesa humanidad<sup>149</sup>.

84. En respuesta al informe de seguimiento presentado por Myanmar en 2013<sup>150</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Myanmar que proporcionara información sobre las medidas adoptadas para velar por que las mujeres musulmanas de la parte septentrional del estado de Rakhine, en particular las desplazadas internas, tuvieran acceso a los servicios básicos, incluidas la salud y la educación<sup>151</sup>.

85. El Asesor Especial del Secretario General sobre Myanmar señaló que un sector considerable de la población de la parte septentrional del estado de Rakhine no había sido incluido en el censo de población y vivienda de 2014. Destacó que las autoridades habían denegado a muchos habitantes su petición de que se les reconociera su decisión de identificarse como rohinyás. La controversia en torno a la nomenclatura había impedido que muchos de ellos fueran incluidos en el censo<sup>152</sup>.

86. El equipo de las Naciones Unidas en el país también indicó que en enero de 2015 se había puesto en marcha el proceso de verificación de la ciudadanía en Rakhine. La mayoría de la población apátrida se identificaba a sí misma como rohinyá, lo cual no estaba permitido, y a finales de marzo de 2015 un número limitado de personas había cursado la solicitud de ciudadanía<sup>153</sup>.

87. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que, en febrero de 2015, el Presidente había declarado que el documento de registro temporal, expedido a residentes legales en Myanmar que no gozaban de la ciudadanía, expiraría el 31 de marzo de 2015. Las personas en esa situación tenían que entregar su documento y se les invitaba a solicitar la ciudadanía<sup>154</sup>.

88. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar recomendó al país que resolviera la situación de ciudadanía de los residentes habituales de Myanmar, incluidos los titulares de un documento de registro temporal, y que respetara el derecho de autoidentificación de los rohinyás<sup>155</sup>.

## M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

89. En mayo de 2015, al referirse a los migrantes rohinyás abandonados a su suerte en el mar en Asia Sudoriental en condiciones precarias, el Alto Comisionado afirmó que la migración precaria persistiría hasta que Myanmar se ocupara de la discriminación institucional contra la población rohinyá<sup>156</sup>.

90. El Alto Comisionado indicó que Myanmar había aceptado a varios repatriados y había anunciado importantes esfuerzos para impedir el tráfico ilícito de migrantes y la migración ilegal. No obstante, resaltó que sería esencial hacer esfuerzos decididos para revisar las políticas que afectaban a los derechos humanos de los rohinyás<sup>157</sup>.

91. El Alto Comisionado destacó también las constantes denuncias de ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y tortura de los rohinyás y violencia sexual contra dicha etnia por los agentes del orden, y puso de relieve que la constante persecución de los rohinyás debía ser considerada uno de los factores impulsores de su éxodo<sup>158</sup>.

## N. Desplazados internos

92. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que Myanmar seguía siendo objeto de conflicto prolongado y desplazamiento en los estados de Kachin, Shan, en su parte septentrional, y Rakhine. Desde el inicio de los conflictos en 2011 y 2012, 238.380 personas habían sido desplazadas. Entre los desplazados figuraban casi 95.000 niños que habían sido privados del acceso sistemático a los servicios básicos<sup>159</sup>.

93. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar recomendó al país que velara por que en todos los campamentos de desplazados internos, incluidos los de las zonas remotas septentrionales del estado de Rakhine, se prestaran servicios de salud, se suministraran artículos alimentarios y no alimentarios y se impartiera enseñanza<sup>160</sup>.

94. El Consejo de Derechos Humanos exhortó a Myanmar a que garantizase el retorno libre y voluntario de todos los refugiados y todas las personas desplazadas de sus hogares, incluidos los musulmanes<sup>161</sup>.

## O. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

95. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que la propiedad de la tierra y los problemas relacionados con su confiscación seguían constituyendo una enorme preocupación para el Gobierno. Continuaban en todo el país las protestas de los agricultores, entre ellos agricultoras y grupos de defensa de los derechos de la mujer, así como las de los propietarios de tierras y los activistas. Se había manifestado preocupación por la posibilidad de que el proyecto de política nacional sobre el uso de la tierra no protegiera a los pequeños agricultores, en especial a las mujeres ni a las minorías étnicas, en relación con la tenencia de la tierra, el uso y explotación de esta<sup>162</sup>.

96. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar recomendó al Gobierno que velara por que se celebraran consultas participativas, inclusivas y significativas sobre el aprovechamiento de las tierras con todos los interesados pertinentes, y por la realización de evaluaciones ambientales y de los efectos sociales<sup>163</sup>.



97. El Comité de los Derechos del Niño señaló la falta de un marco legislativo que regulara la prevención de los efectos negativos de las actividades de las empresas privadas y de propiedad estatal, principalmente en los sectores relacionados con la industria extractiva y las centrales energéticas en gran escala, así como la protección contra esos efectos y las indemnizaciones<sup>164</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Myanmar from the previous cycle (A/HRC/WG.6/10/MMR/2).

<sup>2</sup> En los documentos del EPU se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).

<sup>7</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International

- Armed Conflicts (Protocol II); and Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).
- <sup>8</sup> International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29) and Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87).
- <sup>9</sup> ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- <sup>10</sup> ILO Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138).
- <sup>11</sup> ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169) and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- <sup>12</sup> See CRC/C/MMR/CO/3-4, para. 98. See also CRC/C/MMR/CO/3-4, paras. 52, 62 and 82.
- <sup>13</sup> See CRC/C/MMR/CO/3-4, para. 42.
- <sup>14</sup> *Ibid.*, para. 84.
- <sup>15</sup> *Ibid.*, para. 86.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, para. 84.
- <sup>17</sup> See A/HRC/25/64, para. 81 (k) and A/HRC/28/72, paras. 69 (d) and 71 (d).
- <sup>18</sup> See A/HRC/25/64, para. 75 (a) and A/HRC/28/72, para. 71 (d).
- <sup>19</sup> See A/HRC/25/64, para. 75 (a) and A/HRC/28/72, para. 71 (d).
- <sup>20</sup> See A/HRC/25/64, para. 81 (i) and A/69/398, para. 81 (d).
- <sup>21</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Myanmar, para. 36.1.
- <sup>22</sup> See Human Rights Council resolution 28/23, para. 2.
- <sup>23</sup> See A/HRC/28/72, para. 25.
- <sup>24</sup> *Ibid.*, para. 66 (d).
- <sup>25</sup> See A/HRC/25/64, para. 60.
- <sup>26</sup> See A/69/362, para. 13.
- <sup>27</sup> See Human Rights Council resolution 28/23, para. 5.
- <sup>28</sup> According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: voting member (fully in compliance with each of the Paris Principles); B: non-voting member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); and C: no status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>29</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights, see A/HRC/27/40, annex.
- <sup>30</sup> See CEDAW/C/MMR/CO/3, para. 56.
- <sup>31</sup> CEDAW/C/MMR/CO/3/Add.1.
- <sup>32</sup> CEDAW/C/MMR/CO/3/Add.2.
- <sup>33</sup> CEDAW/C/MMR/CO/3/Add.3.
- <sup>34</sup> CEDAW/C/MMR/CO/3/Add.4.
- <sup>35</sup> Letters from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Myanmar to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 8 April 2014 and 4 November 2011, available from [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=CEDAW&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=CEDAW&Lang=en). See also the letters from the Committee to the Permanent Representative dated 8 February 2011 and 25 August 2010, available from [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=CEDAW&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=CEDAW&Lang=en).
- <sup>36</sup> For the titles of special procedures mandate holders, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>37</sup> “Comment by UN High Commissioner for Human Rights Zeid Ra’ad Al Hussein on the abuse of the Special Rapporteur on human rights in Myanmar, Yanghee Lee”, press release, 21 January 2015. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15501&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15501&LangID=E).
- <sup>38</sup> See OHCHR Report 2014, “OHCHR in the field: Asia and the Pacific”, pp. 220-221.
- <sup>39</sup> United Nations High Commissioner for Human Rights, “Myanmar—a fork in the road”, opinion editorial, 12 November 2014. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15281&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15281&LangID=E).

- <sup>40</sup> See A/69/362, para. 13.
- <sup>41</sup> See A/HRC/28/72, para. 71 (a) and Human Rights Council resolution 28/23, para. 14.
- <sup>42</sup> See A/69/362, para. 24.
- <sup>43</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Myanmar, p. 3.
- <sup>44</sup> A/HRC/17/9. “Increase its efforts to prevent and combat violence against women and human trafficking and adopt a National Plan of Action for the advancement of the human rights of women” (Islamic Republic of Iran).
- <sup>45</sup> See country team submission, p. 4.
- <sup>46</sup> Ibid., pp. 4-5.
- <sup>47</sup> See country team submission, p. 2.
- <sup>48</sup> Population Control Healthcare Bill, Bill Relating to the Practice of Monogamy, Bill on Religious Conversion and Myanmar Buddhist Women’s Special Marriage Bill. See “Myanmar: UN rights experts express alarm at adoption of first of four ‘protection of race and religion’ bills”, 27 May 2015. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16015&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16015&LangID=E).
- <sup>49</sup> “Myanmar ‘needs urgently to get back on track’ – Zeid”, 25 February 2015. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15610&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15610&LangID=E).
- <sup>50</sup> “Myanmar: UN rights experts express alarm at adoption of first of four ‘protection of race and religion’ bills”.
- <sup>51</sup> See country team submission, p. 3.
- <sup>52</sup> See A/69/362, para. 3.
- <sup>53</sup> See Human Rights Council resolution 29/21, paras. 1-3.
- <sup>54</sup> See A/HRC/28/72, para. 67 (a).
- <sup>55</sup> See country team submission, p. 14.
- <sup>56</sup> Ibid.
- <sup>57</sup> See CRC/C/MMR/CO/3-4, paras. 43-44.
- <sup>58</sup> See A/HRC/28/72, para. 67 (e).
- <sup>59</sup> See CRC/C/MMR/CO/3-4, para. 42 (c).
- <sup>60</sup> Ibid., para. 42 (d).
- <sup>61</sup> See country team submission, p. 3.
- <sup>62</sup> See A/HRC/25/64, para. 75 (d).
- <sup>63</sup> Ibid., paras. 35-36.
- <sup>64</sup> Ibid., para. 81 (i).
- <sup>65</sup> “Myanmar ‘needs urgently to get back on track’ – Zeid”.
- <sup>66</sup> See country team submission, p. 6.
- <sup>67</sup> Myanmar Armed Forces.
- <sup>68</sup> See country team submission, p. 6.
- <sup>69</sup> See Human Rights Council resolution 28/23, para. 12.
- <sup>70</sup> See country team submission, p. 9.
- <sup>71</sup> See A/HRC/25/55/Add.3, para. 304. See also paras. 291-301.
- <sup>72</sup> See A/HRC/WGAD/2010/28, para. 32. See also A/HRC/WGAD/2011/25, A/HRC/WGAD/2013/50, A/HRC/WGAD/2013/56 and A/HRC/WGAD/2014/6.
- <sup>73</sup> See A/HRC/25/55/Add.3, para. 303. See also paras. 291-301.
- <sup>74</sup> See S/2015/203, para. 41.
- <sup>75</sup> See country team submission, pp. 5-6.
- <sup>76</sup> See CRC/C/MMR/CO/3-4, paras. 89-90.
- <sup>77</sup> Ibid., paras. 59-60.
- <sup>78</sup> Ibid., paras. 53-54.
- <sup>79</sup> A/HRC/17/9. “Prioritize its work with the International Labour Organization on a Joint Action Plan on child soldiers to progress the implementation of Security Council resolution 1612 (2005)” (New Zealand).
- <sup>80</sup> A/HRC/17/9. “Cooperate with the United Nations to end the recruitment of child soldiers, and facilitate effective monitoring in addition to reporting violations against children in armed conflict by the United Nations country team” (Hungary).
- <sup>81</sup> See country team submission, p. 6. See also A/69/926-S/2015/409.
- <sup>82</sup> Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict, Leila Zerrougui, concludes her first visit to Myanmar, press release, 16 July 2015. Available from <https://childrenandarmedconflict.un.org/press-release/press-release-special-representative-of-the-secretary-general-for-children-and-armed-conflict-leila-zerrougui-concludes-her-first-visit-to-myanmar/>.

- <sup>83</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Forced Labour Convention, 1930 (No. 29) – Myanmar, adopted in 2012, published 102nd ILC session (2013). Available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3085560:YES](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3085560:YES).
- <sup>84</sup> See country team submission, p. 10.
- <sup>85</sup> See CRC/C/MMR/CO/3-4, paras. 81-82.
- <sup>86</sup> Ibid., paras. 91-92.
- <sup>87</sup> See country team submission, p. 7.
- <sup>88</sup> Ibid., p. 8.
- <sup>89</sup> See A/HRC/25/64, para. 48.
- <sup>90</sup> “Myanmar ‘needs urgently to get back on track’ – Zeid”.
- <sup>91</sup> See S/2015/203, para. 42.
- <sup>92</sup> See country team submission, p. 8.
- <sup>93</sup> See A/HRC/25/55/Add.3, para. 303. See also paras. 291-301 and A/HRC/22/58, paras. 11-12.
- <sup>94</sup> See CRC/C/MMR/CO/3-4, paras. 93-94. See also CRC/C/MMR/CO/3-4, paras. 51-52.
- <sup>95</sup> See country team submission, p. 7.
- <sup>96</sup> See CRC/C/MMR/CO/3-4, paras. 93-94.
- <sup>97</sup> Ibid., paras. 33-34.
- <sup>98</sup> Ibid., paras. 43-44. See also the letters from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Myanmar to the United Nations Office and other international organizations in Geneva dated 25 August 2010, p. 2, 8 February 2011, and 4 November 2011, p. 3.
- <sup>99</sup> See CEDAW/C/MMR/CO/3/Add.4, paras. 20-22.
- <sup>100</sup> See the letter from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Myanmar to the United Nations Office and other international organizations in Geneva dated 8 April 2014, p. 2. See also the letter from the Committee to the Permanent Representative dated 4 November 2011, p. 3.
- <sup>101</sup> See A/HRC/28/72, para. 68 (d).
- <sup>102</sup> See CEDAW/C/MMR/CO/3/Add.4, paras. 17-19.
- <sup>103</sup> See the letter from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Myanmar to the United Nations Office and other international organizations in Geneva dated 8 April 2014, pp. 2-3. See also the letters from the Committee to the Permanent Representative dated 25 August 2010, p. 2, and 4 November 2011, p. 3.
- <sup>104</sup> “UN rights experts raise alarm on draft bill imposing restrictions to religious conversion in Myanmar”, 20 June 2014. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14988&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14988&LangID=E). See also A/HRC/28/85, p.16.
- <sup>105</sup> “Myanmar: UN rights experts express alarm”.
- <sup>106</sup> See CRC/C/MMR/CO/3-4, paras. 45-46.
- <sup>107</sup> See country team submission, p. 9.
- <sup>108</sup> See UNESCO submission, paras. 27-28. See also A/HRC/28/72, para. 7.
- <sup>109</sup> See A/HRC/28/72, para. 7. See also A/HRC/28/72, para. 64 (b).
- <sup>110</sup> See A/HRC/28/72, para. 6.
- <sup>111</sup> Ibid., para. 64 (c).
- <sup>112</sup> See UNESCO submission, para. 39.
- <sup>113</sup> See CRC/C/MMR/CO/3-4, paras. 49-50.
- <sup>114</sup> See UNESCO submission, para. 29.
- <sup>115</sup> See country team submission, p. 10.
- <sup>116</sup> “Myanmar ‘needs urgently to get back on track’ – Zeid”.
- <sup>117</sup> See A/HRC/28/72, para. 8.
- <sup>118</sup> “Myanmar ‘needs urgently to get back on track’ – Zeid”.
- <sup>119</sup> Press briefing notes on Myanmar, 3 June 2015. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16036&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16036&LangID=E).
- <sup>120</sup> See A/HRC/25/55/Add.3, para. 305 and country team submission, p. 9.
- <sup>121</sup> Press briefing notes on Myanmar, 13 March 2015. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15694&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15694&LangID=E).
- <sup>122</sup> “Myanmar: ‘critical and independent voices are vital partners not threats’ – UN rights expert”, news release, 11 August 2015. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16312&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16312&LangID=E).
- <sup>123</sup> See A/HRC/28/72, para. 64 (a). See also A/HRC/25/64, para. 78 (a).

- <sup>124</sup> See CEDAW/C/MMR/CO/3/Add.3, paras. 1-7.
- <sup>125</sup> Letter from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Myanmar to the United Nations Office and other international organizations in Geneva dated 4 November 2011, p. 2.
- <sup>126</sup> Letter from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Myanmar to the United Nations Office and other international organizations in Geneva dated 4 November 2011, p. 2. See also letters from the Committee to the Permanent Representative dated 25 August 2010, pp. 1-2, and 8 February 2011.
- <sup>127</sup> See A/HRC/28/72, para. 23.
- <sup>128</sup> See country team submission, p. 10.
- <sup>129</sup> See CRC/C/MMR/CO/3-4, paras. 85-86.
- <sup>130</sup> Ibid., paras. 69-70.
- <sup>131</sup> See country team submission, p. 11.
- <sup>132</sup> See CRC/C/MMR/CO/3-4, paras. 69-70.
- <sup>133</sup> See country team submission, p. 11.
- <sup>134</sup> See CRC/C/MMR/CO/3-4, paras. 65-66.
- <sup>135</sup> See country team submission, p. 12.
- <sup>136</sup> See CRC/C/MMR/CO/3-4, paras. 67-68.
- <sup>137</sup> See country team submission, p. 12.
- <sup>138</sup> Press briefing notes on Myanmar.
- <sup>139</sup> See UNESCO submission, para. 36.3.
- <sup>140</sup> See CRC/C/MMR/CO/3-4, paras. 75-76.
- <sup>141</sup> A/HRC/17/9. “Accelerate the effective implementation of the National Plan 2010-2012 on persons with disabilities including providing them with employment opportunities” (Sudan).
- <sup>142</sup> See country team submission, p. 13.
- <sup>143</sup> See CRC/C/MMR/CO/3-4, paras. 61-62.
- <sup>144</sup> See country team submission, p. 13.
- <sup>145</sup> See CRC/C/MMR/CO/3-4, paras. 61-62.
- <sup>146</sup> Letter from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Myanmar to the United Nations Office and other international organizations in Geneva dated 8 April 2014, p. 2.
- <sup>147</sup> “Pillay calls for killings in northern Rakhine State to be investigated”, press release, 23 January 2014. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14194&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14194&LangID=E).
- <sup>148</sup> See A/69/362, para. 39.
- <sup>149</sup> See A/HRC/25/64, paras. 51 and 84.
- <sup>150</sup> See CEDAW/C/MMR/CO/3/Add.4, paras. 1-11.
- <sup>151</sup> Letter from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Myanmar to the United Nations Office and other international organizations in Geneva dated 8 April 2014, p. 3.
- <sup>152</sup> Statement by Vija Nambiar, Special Adviser to the Secretary-General on Myanmar, Ceremony of the Release of the Census Main Results, held in Nay Pyi Taw on 29 May 2015. Available from <http://countryoffice.unfpa.org/myanmar/2015/05/28/12206/nambiar/>.
- <sup>153</sup> See country team submission, p. 14.
- <sup>154</sup> Ibid.
- <sup>155</sup> See A/HRC/28/72, paras. 67 (d) and (e) and 68 (b).
- <sup>156</sup> “High Commissioner Zeid: pushbacks endanger thousands in Bay of Bengal”, 15 May 2015. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15960&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15960&LangID=E).
- <sup>157</sup> Statement by the United Nations High Commissioner for Human Rights presented at the Human Rights Council informal briefing on Burundi, Tunisia, migration crises in Europe and South-Asia and South Sudan, 26 May 2015. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16012&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16012&LangID=E).
- <sup>158</sup> Statement by the United Nations High Commissioner for Human Rights presented at the interactive dialogue on the human rights of migrants, on 15 June 2015, at the twenty-ninth session of the Human Rights Council. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16076&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16076&LangID=E).
- <sup>159</sup> See country team submission, p. 15.
- <sup>160</sup> See A/HRC/28/72, para. 68 (c).
- <sup>161</sup> See Human Rights Council resolution 29/21, para. 8.

<sup>162</sup> See country team submission, p. 15.

<sup>163</sup> See A/HRC/28/72, para. 70 (a).

<sup>164</sup> See CRC/C/MMR/CO/3-4, paras. 21-22.

---